

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

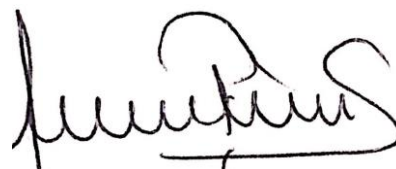
PUBLICACIÓN DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FLG-092	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	900362160	76-2019	\$499.741.977,00 por concepto de canon y visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 435 del 26 de junio del 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 76-2019”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.11

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No Auto No. 435 del 26 de junio del 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

435

26 JUN 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 76-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de la empresa de COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. FLG-092"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 366 del 17 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 76-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra de la empresa de COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, por las obligaciones económicas derivadas del TÍTULO No. FLG-092"

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante el siguiente memorando radicado No. 20179040005563 del 5 de junio de 2017, El PAR Bucaramanga allegó la **Resolución Número VSC-1280 del 27 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No FLG-092"** y se toman otras determinaciones, y la resolución No VSC-356 del 28 de abril de 2017 que rechazo de plano el recurso interpuesto contra la resolución No 1230 del 27 de octubre de 2016 quedando ejecutoriadas y en firme el 7 de junio de 2017, en dichos actos administrativos se declaró que la empresa **COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.109.333)** por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$166.232.000)** por concepto de canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$172.920.000)** por concepto de canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.480.644)** por concepto de visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)** por concepto de multa ordenada a través de la resolución No GSN .01111 del 21 de mayo de 2014, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Es necesario tener en cuenta, que si bien en la Resolución Número VSC-1280 del 27 de octubre de 2016, se declara la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1,232,000)**, por concepto de **MULTA**, no obstante, de manera previa, esta sanción económica ya se encontraba impuesta mediante resolución No GSN .01111 del 21 de mayo de 2014; configurando la existencia de dos títulos (2) que plasman una misma obligación, por lo que en aras de evitar doble pago por un mismo concepto y en aplicación de los principios específicos del título ejecutivo tales como el principio de unidad jurídica del título y el principio del mínimo perjuicio causado al deudor, se dispone una única orden de pago por esta específica multa, la proveniente de la Resolución No GSN .01111 del 21 de mayo de 2014.

7. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 76-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra de la empresa de COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. FLG-092"

8. Que mediante Auto No.8113 del 26 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

9. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo a través de los radicados No 20181220320441, 20181220320461 y 20181220320401 del 26 de diciembre de 2018

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 076 del 2019 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la empresa COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, por las siguientes sumas:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.109.333)** por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$166.232.000)** por concepto de canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$172.920.000)** por concepto de canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.480.644)** por concepto de visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. -ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de, la empresa COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente a la empresa COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 76-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra de la empresa de COLOMBIA CLEAN POWER SAS, identificada con NIT: 900.362.160, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. FLG-092"

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$499.741.977) MCTE, más los intereses y/o indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigibles hasta el día de su pago efectivo, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

26 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Funcionario de Grupo de Cobro Coactivo

 Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo